

segundo del mismo artículo, renglón tercero, donde dice: «rebajar la pena a la prisión», debe decir: «rebajar la pena a la de prisión».

En la misma página, columna segunda, art. 324, en su comienzo, donde dice: «El que usare pública o indebidamente», debe decir: «El que usare pública e indebidamente».

En la página 1846, columna primera, art. 452 bis, c), renglón quinto, donde dice: «art. 452 bis d)», debe decir: «art. 452 bis b)».

En la página 1848, columna primera, art. 322, párrafo primero, donde dice: «5.000 a», debe decir: «5.000 a 10.000».

En la misma página, columna segunda, art. 575, donde dice: «100 a 5.000», debe decir: «100 a 4.000», y en el art. 581, donde dice: «100 a 5.000», debe decir: «100 a 4.000».

En la página 1849, columna segunda, Ley de 26 de octubre de 1939, donde dice: «5», en el primer caso... 1.000 a 25.000», debe decir: «5», en el primer caso... 5.000 a 25.000», y en el 7.º, donde dice: «1000 a 50.000», debe decir: «5.000 a 50.000».

En la página 1850, columna segunda, art. 178, renglón tercero, donde dice: «equivalente a pena personal grave», debe decir: «equivalente a pena personal o pecuniaria grave».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 422/1963, de 1 de marzo, de modificación arancelaria de la subpartida 84.36-C.

El Decreto 999/1960, del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tratadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida ochenta y cuatro punto treinta y seis-C del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
84.36	C.—Máquinas y aparatos para la preparación, hilatura y retorcido de las demás fibras:		
	1.—Para la preparación de fibras textiles sintéticas y artificiales y sus mezclas con otras fibras, para su posterior hilado, partiendo del haz de filamentos originales	30 %	1 %
	2.—Máquinas para la preparación del algodón:		
	a) Máquinas separadoras de semillas (desmotadoras) y máquinas de sierra (deslintadoras)	20 %	1 %
	b) Las demás	30 %	20 %
	3.—Para la preparación de las demás fibras, incluso los trenes de estirado	30 %	20 %
	4.—Para la hilatura y retorcido	30 %	20 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares, bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 423/1963, de 2 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Información y Turismo se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Educación Nacional

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Información y Turismo, don Manuel Fraga Iribarne, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Educación Nacional, don Manuel Lora Tamayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se dispone el destino a la Comisaría de Policía de Sevilla de don Juan Buerles López, del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el Intérprete Auxiliar mayor de segunda clase, del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, don Juan Buerles López;

De conformidad con cuanto se establece en los artículos tercero y cuarto, en relación con el octavo, de la Orden de 18 de abril de 1959.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer el destino, con carácter forzoso, de dicho funcionario a la Comisaría de Poli-